

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Oficio respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1859)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.842.—APARTADO 520

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 38.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . . 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción . . . . . 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción . . . . . 1,00 —

Idem particulares . . . . . 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantse y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### Fomento.—Aguas

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Obras Públicas, que cuando se presenten tarifas en las solicitudes de extracción de gravas y arenas de los cauces públicos, se someterán éstas a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada por D. Pedro Alonso, sobre autorización para extraer 8.000 metros cúbicos de grava del cauce del río Jarama, en el tramo comprendido entre un punto situado 300 metros agua arriba del puente de la carretera de la de Madrid a Irún a Argete y otro punto situado frente al kilómetro 27 de la primera en «La Pesadilla», en término municipal de San Sebastián de los Reyes, se publica a continuación la referida tarifa, haciéndose constar, que se abre un plazo de treinta días, a contar del siguiente de la inserción de este anuncio, a fin de que puedan presentar en este Gobierno Civil y en la Alcaldía del referido pueblo de San Sebastián de los Reyes por las personas interesadas las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes.

Madrid, 16 de Junio de 1930.—El Gobernador, José María de Garay.

#### Tarifa que se propone

Metro cúbico de grava puesta sobre camión, 5,00 pesetas.

Es copia: El Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Tajo, (Firmado).

(A.—1.615)

### Dirección general de Seguridad

#### Secretaría.—Espectáculos

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por D. Mateo Notario Pérez, como representante de la

Empresa del teatro «Gran Metropolitano», de esta Corte, sito en la avenida de la Reina Victoria, contra providencia de esta Dirección general, fecha 5 del corriente, imponiendo a la referida Empresa 500 pesetas de multa por infringir el artículo 10 del «vigente Reglamento de Policía de Espectáculos».

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación, de 22 de abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Madrid, 20 de agosto de 1930.—El Director general, Emilio Mola.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### Tribunal Económico-administrativo

Se pone en conocimiento de doña María Escobar, que este Tribunal, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1929, acordó desestimar la condonación solicitada por la misma de la multa que le fué impuesta en expediente de defraudación por Patente Nacional, por haber sido presentada la solicitud de condonación después de transcurrido el plazo de quince días que para solicitar la condonación señala el artículo 116 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924.

Madrid, 27 de agosto de 1930.—El Secretario, P. O., Luis Sierra. (Núm. 1.818)

### CANAL DE ISABEL II

CAMINO DE SERVICIO DEL TROZO 6º DEL NUEVO CANAL DE CONDUCCION.—TERMINO MUNICIPAL DE TORRELAGUNA

Relación nominal definitiva, adicional a la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha 14 de diciembre de 1929.

La presente relación ha sido objeto de las rectificaciones y comprobaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento.

Número de orden.—Propietarios.—Financas: nombres y clases.—Colonos o arrendatarios

20, Casimira Sanz Rincón, Caleriza, pastos, Mariano Martín Nieto.

- 21, Florencio Cid Abad, Manchones, pastos (cercada), el dueño.
- 22, Gonzalo Cid Jabardo, Canta el Gallo, pastos y labor, el dueño.
- 23, Eloy Pérez Nieto, Canta el Gallo, erial y viña, el dueño.
- 24, herederos de Nemesio Miguel, Canta el Gallo, erial, los dueños.
- 25, Eloy Pérez Nieto, Canta el Gallo, erial y viña, el dueño.
- 26, Ricardo Morena Lucas, La Cana, viña, el dueño.
- 27, Alejandro Huerta, Caleriza, erial a pastos, el dueño.
- 28, Mariano Cid García, La Cana, pastos, el dueño.

El Alcalde, Florencio Cid.—(Rubricado).

Es copia.

### Dirección general de Obras Públicas

#### CARRETERAS.—CONSTRUCCION

Hasta las trece horas del día 27 de septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de sustitución del grupo de pontones destruido en el Arroyo Grande, correspondiente a la estación de Villamanta al puente sobre el río Perales, en el trozo construido entre la estación del ferrocarril y la carretera provincial de Navalcarnero a Aldea del Fresno, cuyo presupuesto asciende a 79.623,20 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.388,70 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de octubre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su pro-

posición de relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7), y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de agosto de 1930.—El Director general, P. D. (Firmado).

### CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1905, por Real orden de 8 de julio de 1902 y por Real decreto de 16 de mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras sustitución del grupo de pontones destruido en el Arroyo Grande, correspondiente a la estación de Villamanta, al puente sobre el río Perales, en el trozo construido entre la estación del ferrocarril y la carretera provincial de Navalcarnero a Aldea del Fresno, provincia de Madrid.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.



Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.º Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del veinticinco por ciento del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

3.º El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de finitivas y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

5.º El contratista se obliga a ejecutar en el año 1930, la obra correspondiente a 3.000,00 pesetas; durante el año 1931, la correspondiente a las 71.623,20 pesetas restantes.

La obra ejecutada en cada uno de los plazos parciales, deberá contraerse a tramos de carretera completamente terminados, con sujeción a las instrucciones que dicte la Jefatura de Obras públicas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 9 de septiembre de 1927.

7.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Denda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto

en las condiciones 8.º y 9.º sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta, y el descuento a que se refiere la condición 6.º Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.º Si en algún plazo parcial, excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del art. 5.º de la ley de 19 de marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en 10 de julio de 1930 por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo.

12 A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que perciban por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en las que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto ley de 16 de noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por

triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 28 de agosto de 1930.—El Director general, P. D. (Firmado).

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal núm. ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de sustitución del grupo de pontones destruido en el Arroyo Grande, correspondiente a la estación de Villamanta al puente sobre el río Perales, el trozo construido entre la estación del ferrocarril y la carretera provincial de Navalcarnero a Aldea del Fresno, provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)  
(E.—414)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

EDICTO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, y en el expediente promovido por doña Francisca Prados y Broto, con el Ministerio Fiscal sobre declaración de ausencia del hijo de la recurrente, don Ricardo Bello Pradas, se ha dictado el

auto que comprende los particulares siguientes:

#### Auto

Por evacuada la comunicación conferida al señor Fiscal municipal, y S. S. por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba la ausencia de D. Ricardo Bello Pradas, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, expidiéndose con tal objeto los correspondientes edictos comprensivos de la parte dispositiva de este auto; y en su consecuencia debía nombrar y nombraba administradora de los bienes del ausente D. Ricardo Bello Pradas a su madre D.ª Francisca Prados y Broto, con las facultades necesarias para arrendar, cobrar el importe de los arrendamientos y demás cantidades que se le adeudare por cualquier concepto, así como todo lo concerniente a una administración, sin remuneración de ninguna clase y relevada de prestar fianza; y transcurrido el término de seis meses a que alude el artículo ciento ochenta y seis del Código civil sin que se haya interpuesto recurso alguno contra este proveído, facilítase a la peticionaria testimonio literal del mismo.—El Sr. D. Fernando Abarrategui y Pontes, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, lo manda y firma en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta; doy fe, F. Abarrategui.—Ante mí, J. M. de Antonio.—Rubricados.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia se pone al presente, que firmo en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta.

El Secretario,

J. M. de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Fernando Abarrategui

(A.—1.614)

#### LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada hoy en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por doña Felisa López Monjardín y Cardoso, contra los herederos de D. Juan de la Virgen Pablo, vecino de esta Capital, que falleció el 23 de abril de 1927, ignorándose sus nombres y domicilios, en reclamación de 6.690 pesetas, intereses legales y costas, emplazo por medio de la presente que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a los referidos demandados desconocidos, para que dentro del término de nueve días, se personen en autos en forma y entonces les será entregada la oportuna copia simple; previniéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 1.º de septiembre de 1930.  
El Secretario, Juan García Inés.

(C.—237)

#### GETAFE

#### EDICTO

Don Enrique Nieto Díaz, Juez municipal en funciones de primera instancia de Getafe y su partido.

Hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado a instancia de D. Domingo Gómez de la Calle, vecino de Alcorcón, sobre declaración de ausencia de su hermana doña Juana Gómez de la Calle, con fecha siete de septiembre de mil novecientos veintinueve, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así:



«Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara la ausencia en ignorado paradero de doña Juana Gómez de la Calle, publicándose dos edictos con el intervalo y término de dos meses cada uno, llamándose a aquélla para que comparezca a intervenir en las operaciones de testamentaria de su madre doña Juana de la Calle López, cuyos edictos serán publicados en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y serán fijados en el sitio público de costumbre de Alcorcón, último domicilio de la expresada ausente; y, transcurridos seis meses desde la publicación del primer edicto, dése cuenta. Así lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Aurelio Artacho.—Ante mí, Licenciado Antonio Sanz Dranguet.»

Y para su publicación en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se expide este segundo edicto en Getafe, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta.

Ante mí,

Lcdo. Antonio Sanz Dranguet  
Enrique Nieto

(A.—1.613)

#### CONGRESO

Por el presente que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en las diligencias que instruye a instancia del Comité paritario interlocal de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Madrid, para hacer efectiva de la Sociedad «Industrias Metálicas Reunidas», el importe de salarios reclamados por sus obreros, se anuncia la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

Una camioneta marca «Chevrolet», matrícula 37.549 M, tasada en 6.000 pesetas.

Un torno grande, cilíndrico, para toda clase de metal, de 6 metros de largo, con sus accesorios, tasado en 2.500 pesetas.

Una máquina para cortar chapa, como la anterior, tasada en 1.000 pesetas.

Cuyos bienes se embargaron a la Sociedad «Industrias Metálicas Reunidas», y se hallan depositados en poder de D. Rafael Jurado, domiciliado en la calle de Rodríguez San Pedro, número 58.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 20 del actual, a las once horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid, 3 de septiembre de 1930.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de primera instancia interino, Federico Enjuto.

(C.—241)

#### CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el incidente de pobreza promovido por D.ª Marina Sirera y Elpuente, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Tomás Moren-

os, contra D.ª Ignacia Elpuente, como legal representante de sus hermanas menores Pilar y Mercedes Sirera, contra D. Luis Sirera y Elpuente, D. Manuel Martín de Luque, y contra las personas desconocidas a quienes pueda afectar, sobre que se declare pobre a la primera para litigar en autos de mayor cuantía sobre que no existe aceptación tácita por parte de la demandante a la herencia de su padre D. Benito Sirera, y otros extremos, se ha acordado conferir traslado con emplazamiento de la demanda deducida en el expresado incidente, por medio de los oportunos edictos, a los desconocidos a quienes pueda afectar dicho litigio, para que dentro del término de nueve días comparezcan y la contesten si vieran convenirles.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los indicados desconocidos, expido el presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, que firmo en Madrid a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario P. S., Luis Llana.—V.º B.º: El Juez de primera instancia interino, Mario Jiménez Laá.

(C.—238)

#### HOSPICIO

Ramírez Hidalgo (Doroteo), de veinticuatro años, de estado casado, natural de Madrid, de profesión chófer, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Lista, núm. 93, comparecerá dentro del término de cinco días, ante el Juzgado del distrito del Hospicio, Secretaría del Lcdo. Pedro Taracena Jontoya, con el fin de prestar declaración en sumario que se instruye por daños; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 28 de agosto de 1930.—El Secretario (P. S.), Emilio Esteban.

(B.—1.415)

#### CONGRESO

Por la presente se cancela y deja sin efecto la publicada llamando al procesado José Acosta Marín, natural de Sufi (Almería), cuyo último domicilio lo tuvo en esta Corte, calle de Granada, 40, a fin de que compareciera ante este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría de D. Pedro Alvarez Castellanos, en virtud de sumario seguido contra el mismo por estafa con el núm. 523 del corriente año.

Madrid, 20 de agosto de 1930.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Ildefonso Bellón.

(B.—1.438)

#### CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el juicio universal de abintestato prevenido de oficio por fallecimiento de doña Camila López García, se anuncia la muerte intestada, de dicha señora, que era de estado soltera, natural de Tolosa e hija de Francisco y Antonia Camila, cuyo fallecimiento ocurrió en su domicilio de esta Corte calle de Carranza, número 9, el día 21 de junio último, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a 25 de agosto de 1930.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Ildefonso Bellón.

(C.—242)

#### ALCALA DE HENARES

Don Manuel Martín Esperanza y Antón, Juez municipal de esta Ciu-

dad, e interino de instrucción, de la misma y su partido.

Por virtud del presente edicto, se cita y llama a doña María Garastazu y a D. Rafael García, que han tenido su domicilio en el Puente de Vallecas, calle de Molinuevo, número 23, y Jaime Vera, número 23, respectivamente, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, para recibir es declaración en el sumario que se instruye con el número 116, del corriente año, contra el cartero de la Colonia de Pío Felipe, Ernesto Frutos Pedraja, por estafa de varios giros postales, entre ellos los dirigidos a aquellos, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y haciéndoles saber que como perjudicados por el delito pueden ejercitar el derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, antes del período de calificación del delito.

Dado en Alcalá de Henares, a 21 de agosto de 1930.—El Secretario judicial, P. S., Francisco Gómez.—Manuel Martín Esperanza.

(B.—1.437)

Don Manuel Martín Esperanza y Antón, Juez municipal de esta Ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Elvira Nieto Navarro, de diecinueve años, soltera, sus labores, natural de Madrid, domiciliada últimamente en Vicálvaro, calle de San Pedro, número 54, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en término de ocho días, que empazarán a contarse desde la inserción de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a ser reducida a prisión en causa que se la sigue por hurto, número 180 de 1927, apercibiéndola que, de no comparecer, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de este partido, con las debidas seguridades, de dicha procesada.

Dado en Alcalá de Henares, a 21 de agosto de 1930.—El Secretario P. S., (firmado).—Manuel Martín Esperanza.

(B.—1.436)

#### CHINCHÓN

Don Juan Díaz Carretero, Juez municipal de esta Ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido por usar de licencia el propietario,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado sobre homicidio y daños por imprudencia contra Celedonio León Gozalo, se embargó a dicho procesado la siguiente finca, la que se saca a primera y pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 9 de octubre próximo, y hora de las doce de su mañana.

Una cueva habitación en la población de Perales de Tajuña y sitio del Calvario; ocupa una extensión superficial de 810 pies cuadrados; linda: derecha, entrando, Ciriaco Santiago, hoy Martín Díaz; izquierda, Elías Piña Collado; espalda, Nicolás Lozano, y al frente, senda o camino del Calva-

rio; cuya cueva consta de seis habitaciones y patio a la entrada, destinada a portal, cocina, tres dormitorios y una cuadra, y ha sido tasada por peritos en 436 pesetas.

#### Advertencias

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto al menos el 10 por 100 efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No se han presentado los títulos de propiedad de la finca embargada, la que según certificación del Registro de la Propiedad unida al expediente figura inscrita a favor del procesado y no aparece con carga ni gravamen de ninguna clase.

4.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Chinchón, a 4 de septiembre de 1930.—El Secretario, Patricio González.—Juan Díaz. (C.—240)

#### NAVALCARNERO

Don Luis Ortiz de Rozas y Bourgon, Juez de instrucción del partido de Navalcarnero.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado el procesado Martín González Povedano, en sumario seguido contra él mismo, por tenencia ilícita de armas, se saca a tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Una casa en Villanueva de Perales, y su calle de la Cruz, número 39, con una superficie de 35 metros cuadrados, y linda por la derecha, entrando calle de Carretas, izquierda casa de Flora González, espalda la de Juan Lozano, y frente, dicha calle; valorada en 1.250 pesetas.

Para el remate de dicha finca se ha señalado la hora de las once, del tres de octubre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Que para tomar parte en ella han de consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado, el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta; y

Que la finca carece de inscripción a favor del deudor, siendo de cuenta del rematante el suplir los títulos de propiedad.

Dado en Navalcarnero, a 2 de septiembre de 1930.—El Secretario, Valentín Ortiz.—Luis Ortiz de Rozas. (Núm. 1.843) (C.—239)

#### CONGRESO

Gómez Cerezo (Gregoria), de estatura alta, delgada, rubia y de ojos azules, procesada en causa 619 de 1930 por estafa, cuyas demás circunstancias se desconocen, y que tuvo su domicilio en esta Corte, calle de Los Abades, cinco, buhardilla, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso y Secretaría de D. Pedro Alvarez Castellanos, al objeto de notificarla el auto de procesamiento, recibir la declaración indagatoria y ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 22 de agosto de 1930.—El Secretario, Firmado.—El Juez de instrucción, Firmado. (B.—1.441)



# AYUNTAMIENTO DE MADRID

## SECRETARÍA

Presupuesto de 1930

Mes de Septiembre

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por la Comisión Municipal Permanente en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto Municipal.

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
<b>CAPITULO PRIMERO.—Obligaciones generales</b>			
Artículo 1.º—Censos . . . . .	»	»	»
— 2.º—Pensiones . . . . .	187.272 72	»	»
— 3.º—Operaciones de crédito municipal . . . . .	»	»	»
— 4.º—Créditos reconocidos . . . . .	16.308 07	»	»
— 5.º—Litigios . . . . .	58.607 77	»	»
— 6.º—Contingentes . . . . .	2.058.607 77	»	»
— 7.º—Contribuciones e Impuestos . . . . .	100.746 52	»	»
— 8.º—Anuncios y suscripciones . . . . .	»	»	»
— 9.º—Indemnizaciones . . . . .	»	»	»
— 10.—Compromisos varios . . . . .	8.333 33	»	»
— 11.—Cargas por servicios del Estado . . . . .	1.666 66	»	»
	<u>312.935 07</u>		<u>312.935 07</u>
<b>CAPITULO II.—Representación municipal</b>			
Artículo 1.º—Del Excmo. Ayuntamiento . . . . .	»	»	»
— 2.º—Del excelentísimo Sr. Alcalde . . . . .	3.708 33	»	»
— 3.º—De los Tenientes Alcaldes y Concejales jurados . . . . .	3.583 33	»	»
	<u>7.291 66</u>		<u>7.291 66</u>
<b>CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad</b>			
Artículo 1.º—Guardia municipal . . . . .	331.201 25	»	»
— 2.º—Socorro de incendios y salvamento . . . . .	75.062 50	»	»
	<u>406.263 75</u>		<u>406.263 75</u>
<b>CAPITULO IV.—Policia urbana y rural</b>			
Artículo 1.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos . . . . .	727.548 11	»	»
— 2.º—Mercados y puestos públicos . . . . .	24.265 31	»	»
— 3.º—Mataderos . . . . .	170.383 12	»	»
— 5.º—Guarderías rural . . . . .	194 37	»	»
— 7.º—Extinción de animales dañinos . . . . .	»	»	»
— 8.º—Gastos generales . . . . .	»	»	»
	<u>922.385 91</u>		<u>922.385 91</u>
<b>CAPITULO V.—Recaudación</b>			
Artículo 1.º—Administración, inspección, vigilancia e investigación . . . . .	154.262 39	»	»
— 2.º—Recaudadores . . . . .	1.541 66	»	»
— 3.º—Premios de recaudación . . . . .	27 500 —	»	»
— 4.º—Participes en exacciones municipales . . . . .	4.166 66	»	»
	<u>187.470 71</u>		<u>187.470 71</u>
<b>CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas</b>			
Artículo 1.º—De oficinas centrales . . . . .	320.572 60	»	»
— 2.º—De otras oficinas . . . . .	60.638 75	»	»
	<u>381.211 35</u>		<u>381.211 35</u>
<b>CAPITULO VII.—Salubridad e Higiene</b>			
Artículo 1.º—Agua potable y residuarias . . . . .	290.082 70	»	»
— 2.º—Limpieza de la vía pública . . . . .	361.838 54	»	»
— 3.º—Cementerios . . . . .	31.702 81	»	»
— 4.º—Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas . . . . .	40.191 97	»	»
— 5.º—Desinfección . . . . .	31.410 52	»	»
— 6.º—Epidemias . . . . .	»	»	»
— 8.º—Inspección sanitaria de locales . . . . .	583 33	»	»
— 9.º—Higiene pecuaria . . . . .	171 66	»	»
	<u>755.986 53</u>		<u>755.986 53</u>
<b>CAPITULO VIII.—Beneficencia</b>			
Artículo 1.º—Auxilios Médicos farmacéuticos . . . . .	191.745 20	»	»
— 2.º—Hospitales municipales . . . . .	2.166 66	»	»
— 3.º—Instituciones benéficas municipales . . . . .	190.011 92	»	»
— 4.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres . . . . .	»	»	»
	<u>383.923 78</u>		<u>383.923 78</u>

### CAPITULO IX.—Asistencia social

Artículo 1.º—Juntas locales . . . . .	7.250 —	»	»
— 2.º—Fomento de casas baratas . . . . .	333 33	»	»
— 3.º—Seguros sociales . . . . .	7.083 33	»	»
— 4.º—Retiros obreros . . . . .	14.600 —	»	»
— 7.º—Atenciones diversas . . . . .	1.665 76	»	»
	<u>30.932 42</u>		<u>30.932 42</u>

### CAPITULO X.—Instrucción pública

Artículo 1.º—Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción primaria . . . . .	72.791 66	»	»
— 2.º—Escuelas municipales de Instrucción primaria . . . . .	92.309 60	»	»
— 3.º—Instituciones escolares . . . . .	1.987 08	»	»
— 4.º—Enseñanzas especiales . . . . .	25.097 50	»	»
— 5.º—Escuelas y talleres profesionales . . . . .	7.882 70	»	»
— 6.º—Instituciones culturales . . . . .	60.261 87	»	»
	<u>260.330 41</u>		<u>260.330 41</u>

### CAPITULO XI.—Obras públicas

Artículo 1.º—Edificaciones . . . . .	26.960 62	»	»
— 2.º—Expropiaciones para aperturas y ensanche de vías públicas . . . . .	500 —	»	»
— 3.º—Vías públicas . . . . .	321.283 04	»	»
— 6.º—Parques y Jardines . . . . .	217.965 62	»	»
	<u>566.709 28</u>		<u>566.709 28</u>

### CAPITULO XII.—Montes

Artículo 3.º—Deslinde y amojonamiento . . . . .	»	»	»
---	---	---	---

### CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales

Artículo 3.º—Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos . . . . .	»	»	»
--	---	---	---

### CAPITULO XIV.—Mancomunidades

Artículo único. Mancomunidades . . . . .	»	»	»
--	---	---	---

### CAPITULO XV.—Entidades menores

Artículo único. Entidades menores . . . . .	»	»	»
---	---	---	---

### CAPITULO XVI.—Agrupación forzosa de Municipios

Artículo único. Agrupación forzosa de Municipios . . . . .	»	»	»
--	---	---	---

### CAPITULO XVII.—Imprevistos

Artículo único. Imprevistos . . . . .	63.490 17	»	63.490 17
---------------------------------------	-----------	---	-----------

### CAPITULO XVIII.—Resultas

Artículo único. Obligaciones de presupuestos cerrados . . . . .	»	»	»
---	---	---	---

TOTAL.....

4.278.931 04

Madrid, 27 de agosto de 1930.—El Secretario, Mariano Berdejo. (Núm. 1.847)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

### ALCOBENDAS

El día 24 del actual, y a las horas que se dirán, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, o la de quien legalmente me sustituya, las subastas siguientes:

Primera. A las once horas, la del aprovechamiento de pastos del monte Valdío y arroyo del Juncal de estos propios, para el año forestal de 1930-31, con 300 lanares, 25 vacunas y 25 mayores, bajo el tipo de 2.000 pesetas; y

Segunda. A las doce horas, la de desmoche de frenos y corta de bardaguas de dicho monte, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde.

Si no tuviera efecto alguna de las

mencionadas subastas, por falta de licitadores, se celebrará la segunda día días después, a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Alcobendas, 2 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Paul Aguado. (Núm. 1.848) (E.—416)

### VENTURADA

A disposición de quien acredite ser su dueño, se hallan depositadas en esta Alcaldía dos ruedas de automóvil con varias inscripciones unidas entre sí por un pasador a un soporte de hierro fundido, encontradas en el kilómetro 51 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, el día 3 del corriente mes, por D. Alejandro Gutiérrez Andrés, cartero y vecino de Tetuán de las Victorias.

Venturada, 30 de agosto de 1930.—El Alcalde Bonifacio Hernanz. (Núm. 1.814) (O.—300)

Imprenta Provincial.—Teléfono 53200